

**PUBLICACIÓN DE ALCANCE (II) A LA OFERTA FORMAL DE COMPRA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.
RUPA 2-0020**

AVISO No. 585 de fecha 06 de agosto de 2024.

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 3 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete (7) y demás apéndices del contrato, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria Vial.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**,

HACE SABER:

Que el día 15 de julio de 2024, se libró Oficio de Alcance No. (II) a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0895-02-24**, dirigido al **CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZÓN DE JESUS E.S.E. DEL MUNICIPIO DE EL CONTADERO**, identificado con NIT 900.126.794-6, y a los señores **CARLOS ARMANDO CORAL ROBLES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.012.596, **NUBIA ESPERANZA YAMA PASTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.232.974 y **BLANCA ROSARIO ARMERO CHAVEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.233.037, en su calidad de titulares inscritos en falsa tradición, cuyo contenido se transcribe a continuación:





DP-ALCOF-0895-02-24

CCO, Sector El Porvenir, Municipio de Iles, quince (15) de julio de 2024.

Señores:

CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZÓN DE JESUS E.S.E. DEL MUNICIPIO DE EL CONTADERO (Titular inscrito en falsa tradición)

Atn: CLAUDIA ZULEIMA BOLAÑOS INSUASTY

CARLOS ARMANDO CORAL ROBLES (Titular inscrito en falsa tradición)

NUBIA ESPERANZA YAMA PASTAS (Titular inscrito en falsa tradición)

BLANCA ROSARIO ARMERO CHAVEZ (Titular inscrito en falsa tradición)

Predio denominado: "OREJUELA"

Vereda Ospina Pérez, Municipio El Contadero.

Departamento de Nariño.

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Oficio por el cual se dispone realizar Alcance No. (II) a la Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-0895-01-18 del cinco (05) de diciembre de 2018, de un área de terreno a segregarse del predio identificado con Cédula Catastral No. 52210000000000080122000000000 y Matricula Inmobiliaria No. 244-23158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (Nariño). RUPA-2-0020.**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que, con posterioridad a la diligencia de notificación personal del oficio de Oferta Formal de Compra mencionado en el asunto, se presentó: (I) Complementación en el análisis económico de las especies existentes en el predio, generando un incremento en el valor unitario de dichas especies, lo que motivó a su vez, a un primer alcance contenido en el Oficio No. DP-ALCOFC-0895-01-19 de fecha 21 de marzo de 2019; y, (II) toda vez que, revisada la información de diseño, se logró evidenciar que la obra de drenaje construida en el predio queda por fuera de la línea de compra sugerida, razón por la cual no será objeto de adquisición predial, sino que esa franja de terreno será objeto de imposición de servidumbre dentro del predio objeto de estudio.

Por tanto, con el presente Alcance (II) se disminuye el requerimiento predial efectuado mediante la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-0895-01-18** de fecha 5 de diciembre de 2018 y Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOFC-0895-01-19** de fecha 21 de marzo de 2019, de un área de **(5.968,93 m²)** a **(5.882,23 m²)**. Y, la imposición de servidumbre sobre el predio corresponde a **(309.58 m²)**.

Así las cosas, es necesario efectuar un Alcance (II) a la Oferta Formal de Compra individualizada en el asunto, de conformidad con lo previsto en el Capítulo V, Sección 5.5.,



DP-ALCOF-0895-02-24

literal (b) y Capítulo V, Sección 5.7., literal (b) del Apéndice Técnico No. 7 del Contrato de Concesión de la referencia, en los siguientes términos:

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste en la adquisición de las áreas físicas requeridas para la construcción de la vía, actividad que, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 7, numeral 7.1 (a) del Contrato de Concesión, debe ser adelantada por el concesionario a favor de la **Agencia Nacional de Infraestructura**, a través de la figura de delegación de la gestión predial, contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, y se surte mediante los procedimientos de adquisición de predios requeridos por motivos de utilidad pública contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y Título IV de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

Dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia, la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, requiere la adquisición de un área de terreno a segregarse del predio identificado en el asunto, conforme a la afectación de la Ficha Predial Versión 3 RUPA-2-0020 (se anexa copia), de **CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS COMA VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (5.882,23 m²)**, junto con las construcciones anexas, cultivos y/o especies descritas en el insumo predial aludido discriminada así:

- **ÁREA REQUERIDA 1: SETECIENTOS VEINTE COMA NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (720,96 m²)**, dentro de las Abscisas: Inicial K 26+355,43 I y Final K 26+387,04 I, de la Unidad Funcional No. 2 del proyecto.
- **ÁREA REQUERIDA 2: CIENTO SESENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (168,57 m²)**, dentro de las Abscisas: Inicial K 26+411,56 I y Final K 26+475,18 I, de la Unidad Funcional No. 2 del proyecto.
- **ÁREA REQUERIDA 3: CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS COMA SETENTA METROS CUADRADOS (4.992,70 m²)**, dentro de las Abscisas: Inicial K 26+383,99 I-D y Final K 26+463,90 I-D, de la Unidad Funcional No. 2 del proyecto.



DP-ALCOF-0895-02-24

- **ÁREA DE SERVIDUMBRE: TRESCIENTOS NUEVE COMA CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (309,58 m²)**, dentro de las Abscisas: Inicial K 26+377,91 I y Final K K26+471,86 I, de la Unidad Funcional No. 2 del proyecto.

El valor total de la Oferta Formal de Compra es la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 79.555.292,75)**, contenido en el informe de Avalúo V2.

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, adicionalmente a este valor en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI** a través de la **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**, cancelará los gastos de escrituración y registro.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y los artículos 25 y 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, se anexa el informe técnico de Avalúo V2 de fecha cinco (05) de abril del 2024, debidamente actualizado, elaborado por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor de la **RUPA-2-0020**.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, usted cuenta con un término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente alcance a la oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Cabe informar que, el ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

Por otra parte, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la notificación del Alcance a la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncia a la negociación cuando: a) Guarda silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o, c) No suscriba la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la Ley por causas imputables a ellos mismos.

En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de expropiación judicial de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, según lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área





Centro de Control de Operaciones CCO, ruta nacional 2501, PR 40+400, vereda Porvenir, municipio de Iles, departamento de Nariño - Colombia.

Contacto: 317 331 0921
Email: atencionalusuario@uniondelsur.co

DP-ALCOF-0895-02-24

requerida a expropiar y el titular no será beneficiario de los beneficios tributarios contemplados en el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, la notificación del presente acto se realiza con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en sede administrativa.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrán dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones, Vereda el Porvenir, Municipio de Iles, Departamento de Nariño, Ruta Nacional 2501, PR 40+400, o contactar a nuestro abogado Jurídico Predial **CRISTIAN EMILIO TORO SOLARTE** en el teléfono **3113934051** o al correo electrónico ctoro@uniondelsur.co

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha y Plano Predial Versión 3 de la franja de terreno del predio a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo V2 actualizado, Portafolio Inmobiliario y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

El presente acto administrativo rige a partir de su notificación y da un alcance a la Oferta Formal de Compra mencionada en el asunto, de acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo V Sección 5.7, literal (b) del Apéndice Técnico 7 del Contrato de Concesión de la referencia.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

**EDGAR
HERRERA
MARCIALES**

EDGAR HERRERA MARCIALES
Representante Legal
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Proyectó: C. Toro.
Revisó - Aprobó: G. Lima



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur



www.uniondelsur.co
facebook.com/viauniondelsur
viauniondelsur
Unión del Sur



Que el día 30 de julio de 2024, se publicó el oficio de Citación No. **DP-ALCIT-0895-02-24** del 15 de julio de 2024, con la finalidad de lograr la comparecencia del **CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZÓN DE JESUS E.S.E. DEL MUNICIPIO DE EL CONTADERO**, y de los señores **CARLOS ARMANDO CORAL ROBLES**, **NUBIA ESPERANZA YAMA PASTAS** y **BLANCA ROSARIO ARMERO CHAVEZ**, quienes ostentan la calidad de titulares inscritos en falsa tradición, para realizar la notificación personal del Oficio de Alcance No. (II) a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0895-02-24** del 15 de julio de 2024, por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno a segregarse del predio identificado con la **RUPA-2-0020**, de la unidad funcional No. 2 para el Proyecto Vial Rumichaca – Pasto.

Así, pues, se logró la comparecencia del **CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZÓN DE JESUS E.S.E. DEL MUNICIPIO DE EL CONTADERO**, identificado con NIT No. 900.126.794-6, y de los señores **CARLOS ARMANDO CORAL ROBLES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.012.596 y **BLANCA ROSARIO ARMERO CHAVEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.233.037, en calidad de titulares inscritos en falsa tradición del predio identificado con **RUPA-2-0020**, a quienes se les realizó diligencia de notificación personal del acto administrativo referido, el día 30 de julio de 2024.

Sin embargo, a la presente fecha no se ha logrado la comparecencia para la diligencia de notificación personal de la señora **NUBIA ESPERANZA YAMA PASTAS**.

Que, ante el desconocimiento de información adicional de ubicación de la integralidad de los destinatarios, y dado que el predio requerido para el desarrollo del proyecto vial adolece de falsa tradición, corresponde asegurar la comparecencia de **TERCEROS INDETERMINADOS**, que puedan tener algún interés, razón por la cual se procede a publicar el presente aviso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso (d) Capítulo V del apéndice Técnico 7 “Gestión Predial” del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, razón por la cual se procede a realizar la notificación por Aviso del Oficio de Alcance No. (II) a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0895-02-24**, de fecha 15 de julio de 2024, y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y de la concesionaria <http://www.uniondelsur.co> y en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, ubicada en el Centro de Control de Operaciones CCO, Vereda Porvenir, Municipio de Iles, Departamento de Nariño, Ruta Nacional 2501, PR 40+400, por el término de cinco (5) días, notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Contra el Oficio de Alcance No. (II) a la Oferta Formal de Compra No. **DP-ALCOF-0895-02-24** del 15 de julio de 2024, no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA EL PRESENTE AVISO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY 388 DE 1997, EN LAS PÁGINAS WEB www.ani.gov.co Y LA DEL CONCESIONARIO <http://www.uniondelsur.co> Y EN TODO CASO, EN LA OFICINA DE GESTIÓN PREDIAL DE LA **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, UBICADA EN EL CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES CCO, VEREDA PORVENIR, MUNICIPIO DE ILES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, RUTA NACIONAL 2501, PR 40+400.
EL DÍA **6 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.**

EDGAR HERRERA MARCIALES
Representante Legal
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **13 DE AGOSTO DE 2024 SIENDO LAS 6:00 P.M.**

EDGAR HERRERA MARCIALES
Representante Legal
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Proyectó: C. Toro
Aprobó: G. Lima

